



# Sección Jurisprudencia

**Año LXXV - T° 190 - N° 16.327**

## Resoluciones

### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Asueto judicial con suspensión de términos procesales en organismos y dependencias de distintas localidades y partidos correspondientes al mes de mayo de 2016.**

**Res. N° 178 (Pres.)**

La Plata, 29 abril de 2016.

VISTO Y CONSIDERANDO: Los términos de la resolución n° 70 de fecha 25 de abril del corriente año, emanada por el Ministerio de Gobierno, vinculada a las solicitudes formuladas por diversas Municipalidades requiriendo que se declare días no laborables y feriados para la Administración Pública en varios partidos y/o localidades de la Provincia de Buenos Aires, con motivo de celebrarse distintas festividades durante el mes de mayo del año 2016.

POR ELLO, el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

1) Disponer asueto judicial con suspensión de los términos procesales -en las fechas y por los motivos que en cada caso se indican- en los organismos y dependencias con sede en las localidades y partidos que se detallan a continuación, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan:

ENSENADA	5 de mayo	Fundación
PUNTA ALTA	12 de mayo	Autonomía
GENERAL RODRÍGUEZ	12 de mayo	Fundación
CD AD. DE VEDIA	23 de mayo	Aniversario
VILLARINO	24 de mayo	Patronal
BERISSO	24 de mayo	Patronal
CHASCOMÚS	30 de mayo	Fundación

2) Disponer suspensión de los términos procesales -en la fecha y por el motivo que se indica- en los organismos y dependencias con sede en la localidad que se detalla a continuación, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan:

LUJAN	8 de mayo	Patronal
TORDILLO	8 de mayo	Patronal
TRES LOMAS	8 de mayo	Patronal
CHACABUCO	15 de mayo	Patronal
SAN ISIDRO	15 de mayo	Patronal
CORONEL VIDAL	15 de mayo	Aniversario

3) Conforme lo establece el art. 9 del Acuerdo 1864, deberán arbitrarse las medidas que se juzguen convenientes a fin de establecer las guardias necesarias.

Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase en conocimiento del Tribunal en el próximo Acuerdo.

LUIS ESTEBAN GENOUD. Ante mí: NÉSTOR TRABUCCO.

### DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN NICOLÁS Suspensión de términos procesales en todo el ámbito del Departamento.

**Res. N° 180 (Pres.)**

La Plata, 29 de abril de 2016.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por el Presidente del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de San Nicolás, Dr. José Luis Lassalle, mediante la cual solicita suspensión de los términos procesales en todo el ámbito de la mencionada jurisdicción, durante los días 6, 7, 13 y 14 de abril del año en curso.

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

- 1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en todo el ámbito del Departamento Judicial de San Nicolás para los días 6, 7, 13 y 14 de abril del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieran cumplido.
- 2.- Destacar que la medida dispuesta no implicó la suspensión de ingreso de causas.
- 3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

LUIS ESTEBAN GENOUD. Ante mí. NÉSTOR TRABUCCO.

### DEPARTAMENTO JUDICIAL NECOCHEA Suspensión de términos procesales en los Juzgados en lo Civil y Comercial n°s. 1 y 2.

**Res. N° 182 (Pres.)**

La Plata, 29 de abril de 2016.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por los Dres. Jorge Daniel Balbi y Martín Ordoqui Trigo, titulares de los Juzgados en lo Civil y Comercial n°s 1 y 2 del Departamento Judicial de Necochea, solicitando la suspensión de los términos procesales desde el 9 al 13 y del 2 al 6 de mayo del corriente año, respectivamente, con motivo del traslado de la sede de los citados organismos.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, corresponde proceder en consecuencia.

POR ELLO, el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

- 1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en los Juzgados en lo Civil y Comercial n°s 1 y 2 del Departamento Judicial de Necochea, desde el 9 al 13 de mayo y desde el 2 al 6 del mismo mes de 2016, respectivamente, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan.
- 2.- Destacar que la medida dispuesta no implica la suspensión de ingreso de causas.
- 3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

LUIS ESTEBAN GENOUD. Ante mí: NÉSTOR TRABUCCO.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**  
**Coexistencia del sistema de Notificaciones y Presentaciones**  
**Electrónicas con el de presentaciones en formato papel hasta el 1° de**  
**agosto de 2016.**

**Res. N° 707**

La Plata, 27 de abril de 2016.

VISTO la presentación formalizada por el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires trae a conocimiento de esta Suprema Corte los relevamientos efectuados por los Colegios Departamentales respecto a las diversas cuestiones que ha generado la implementación establecida por el Acuerdo 3733 del Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas y;

CONSIDERANDO: I.- Que con fecha 22 de diciembre de 2015, se dictó la Resolución N° 3272 por intermedio de la cual se hizo lugar a la solicitud formulada por el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires permitiendo, hasta el primer día hábil del mes de mayo de 2016, la coexistencia del Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas con el tradicional esquema de presentaciones en formato papel, medida que alcanza a todos los auxiliares de la Justicia (art. 1 Resolución. cit.).

Que asimismo, y como resultado de los informes elevados de las reuniones mantenidas por la mesa de trabajo creada por la Resolución antedicha y conformada por funcionarios de esta Suprema Corte y del Colegio de Abogados, esta Suprema Corte recordó a los titulares de los órganos jurisdiccionales de los fueros Civil y Comercial, de Familia, Contencioso Administrativo, Laboral, de la Justicia de Paz, Penal y Responsabilidad Penal Juvenil de la Provincia de Buenos Aires la vigencia y alcances del sistema electrónico de notificaciones (art. 1 Resolución. N° 582/16) y se hizo saber a los magistrados la necesidad de aplicar la consecuencia que deriva del artículo 41 del Código Procesal Civil y Comercial, frente a la inobservancia de las partes de constituir el domicilio procesal electrónico de conformidad a la carga prevista con el primer párrafo del artículo 40 del aludido digesto, a efectos de posibilitar el avance en la concreción del nuevo sistema de notificaciones electrónicas (art. 2 Resolución. cit.)

II.- Que sin perjuicio de las medidas adoptadas, el Colegio de Abogados en su presentación, reiterando su compromiso con la puesta en funcionamiento de esta herramienta tecnológica, enumera diversas circunstancias que se encontrarían pendientes de solución para garantizar el pleno funcionamiento y utilización de las herramientas tecnológicas dadas.-

Que a continuación, solicita que se le indique a los órganos jurisdiccionales que al momento intimar a los letrados a constituir domicilio electrónico el plazo de cumplimiento de tal carga sea de diez días.-

III. Que, en relación a la primera de las cuestiones planteadas, en resguardo del derecho de los justiciables y a efectos de garantizar el éxito de la implementación del Acuerdo N° 3733, se impone efectuar un relevamiento de las situaciones detalladas en la presentación en tratamiento, a cuyo fin se enco-

mienda a la Subsecretaría de Tecnología Informática la recopilación de los datos que permitan identificar el grado de utilización de los órganos judiciales de las herramientas tecnológicas involucradas y la elevación de los mismos a esta Suprema Corte para se arbitren las medidas correspondientes.

Que, asimismo se convoca al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires a prestar colaboración necesaria en la tarea antes descripta.

Que por lo expuesto, corresponde hacer lugar a la solicitud formulada, permitiendo continuar con la coexistencia del Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas con el tradicional esquema de presentaciones en formato papel, hasta el 1° de agosto de 2016.

Que, mas allá de lo expresado, corresponde hacer saber a los órganos judiciales que resultan plenamente vigentes las disposiciones contenidas en la Resolución N° 582/16, y –en lo pertinente– el Acuerdo N° 3733.

Que, Respecto a la segunda petición, esto es, el plazo que otorgan los órganos jurisdiccionales para la constitución de domicilio electrónico, no resulta pertinente que esta Suprema Corte se pronuncie al respecto en tanto ello excedería sus facultades reglamentarias.-

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones, (art. 32 inc. 2 "a" Ley 5827),

RESUELVE:

Artículo 1°: Hacer lugar a la solicitud formulada por el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires permitiendo, hasta el 1° de agosto de 2016, la coexistencia del Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas con el tradicional esquema de presentaciones en formato papel, medida que alcanza a los letrados y auxiliares de la Justicia.

Artículo 2°: Hacer saber que lo dispuesto en el artículo anterior no resulta óbice respecto de la vigencia de las disposiciones contenidas en la Resolución N° 582/16, y –en lo pertinente– el Acuerdo N° 3733.

Artículo 3°: Encomendar a la Subsecretaría de Tecnología Informática eleve a esta Suprema Corte un informe en el que conste el grado de utilización por parte de los órganos judiciales del Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas a fin que esta Suprema Corte arbitre las medidas del caso.-

Artículo 4°: Convocar al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires a prestar colaboración necesaria brindando a esta Suprema Corte información en relación a la situación descripta en su presentación, detallando los posibles inconvenientes que se presenten en cada uno de los órganos judiciales.

Artículo 5°: Desestimar el pedido de determinación de plazo procesal para la intimación a los letrados para la constitución de domicilio electrónico en diez (10) días por lo expuesto en el exordio de la presente.

Artículo 6°: Regístrese. Comuníquese. Publíquese.

**LUIS ESTEBAN GENOUD; HÉCTOR NEGRI; EDUARDO JULIO PETTIGIANI;**  
**DANIEL FERNANDO SORIA. Ante mí: NÉSTOR TRABUCCO.**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**VALOR DEL JUS**  
**(Art. 9° del Decreto Ley 8.904/77, Ley 11.593,**  
**Acuerdo 3748)**

**A PARTIR DEL 1° DE MARZO DE 2015**

**\$ 365**

**A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DE 2015**

**\$ 397**